



Expediente nº: 3939/2023

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Vista la Providencia de Alcaldía por la que se insta a emitir memoria técnica siendo necesario para la posterior iniciación del expediente de contratación de obras de “RENOVACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL”, redactado por Alberto López Lis y Micael Toni Solbes, con fecha de visado 10 de julio de 2023 y aprobado por Decreto 2023-1484 de fecha 19 de septiembre de 2023 y acorde a la legislación vigente en materia de contratación (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), se emite la siguiente

MEMORIA JUSTIFICATIVA

De conformidad con las previsiones de los artículos 28 y 116 LCSP, esta memoria justificativa de la necesidad de contratación determinará con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación del objeto, y versará sobre los siguientes puntos:

1. Objeto del contrato y la necesidad.

El objeto del contrato es la renovación de la pista de atletismo municipal.

Todo ello conforme al proyecto “RENOVACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL”, redactado por Alberto López Lis y Micael Toni Solbes, con fecha de visado 10 de julio de 2023 y aprobado por Decreto 2023-1484 de fecha 19 de septiembre de 2023.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) Nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

45233251-3 Trabajos de repavimentación

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en el hecho de que el Ayuntamiento del Puig de Santa Maria necesita ejecutar las obras de renovación de la pista de atletismo del polideportivo debido a que el mal estado en el que se encuentra puede suponer un riesgo para la seguridad de los usuarios.





Razones por las que el Ayuntamiento no puede ejecutar la prestación por medios propios (informe de insuficiencia de medios): no procede ya que no se trata de un contrato de servicios.

¿Está el contrato incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio?

SI NO

Se incluyó en el Plan de Contratación anual de 2023.

Por ello se propone su contratación por un período de **TRES MESES** ya que, de acuerdo con el proyecto el plazo de ejecución es de 3 MESES contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo.

2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP es la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de Pleno de fecha 26 de julio de 2023.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será: la **Dirección Facultativa D. Alberto López Lis**, adjudicatario mediante contrato de servicios (expediente 2599/2022), y nombrado mediante Decreto número 2023-1484 de fecha 19 de septiembre de 2023.

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP. En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como



procedimiento de licitación: **Procedimiento abierto simplificado.**

Asimismo se propone como forma de tramitación: **ordinaria.**

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en lo siguiente:

En cumplimiento del artículo 1 de la LCSP, en el que se indica que *“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores;[...]*”, se propone el procedimiento abierto simplificado para la licitación del contrato, puesto que se cumplen las dos condiciones indicadas en el artículo 159:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.

3. Presupuesto de licitación.

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP:

“Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.”

Conforme el artículo 100.2 LCSP:

“...el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”

La determinación del presupuesto base de licitación se efectuará siguiendo el





siguiente desglose:

- Costes directos:
 - o Costes salariales
 - o Costes productos y otros servicios
- Costes indirectos, si procede según la naturaleza del contrato
- Gastos generales y beneficio industrial

El presupuesto base de licitación del contrato se ha determinado mediante la aplicación de los precios correspondientes a las distintas unidades de obra contempladas en el proyecto que sirve de base a la licitación.

En aplicación del art. 100 de la LCSP, el documento regulador de la licitación de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos es el Documento nº1 Memoria, Anejo nº7 Justificación de precios, que forma parte del expediente, donde se relacionan el cuadro de precios de mano de obra, maquinaria y materiales, el cuadro de precios unitarios, el cuadro de precios descompuesto, estado de mediciones, presupuesto de ejecución material, presupuesto de licitación (IVA excluido) y presupuesto de licitación (IVA incluido).

Del Anejo nº7 Justificación de precios, se extraen los siguientes costes directos e indirectos del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), al que, posteriormente, y para la obtención del presupuesto base de licitación (sin IVA) se le aplican los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial:

A) COSTES DIRECTOS

COSTES PRODUCTOS Y OTROS SALARIALES

o Mano de Obra: 61.912,37 €

COSTES PRODUCTOS Y OTROS SERVICIOS

o Maquinaria: 10.334,53 €

o Materiales: 129.555,64 €

o Resto de obra: 6.023,18 €

B) COSTES INDIRECTOS

Se ha establecido un 3% de costes indirectos sobre cada una de las partidas.

C) GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL

Hacen referencia a las actividades de la empresa contratista necesarias para llevar a cabo su negocio, tales como mano de obra fija o estable en la empresa, costes financieros, tributos, gastos diversos, amortizaciones... no tienen la consideración de coste (directo o indirecto), siendo costes derivados de la actividad general de la empresa contratista, que inciden sobre la propia prestación objeto de contrato y demás derivados de las obligaciones de éste.

Se atiende para su establecimiento al contenido de la Resolución 683/2016 y 812/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el que considera que el porcentaje del 13% determinado en la Orden FOM /1824/2013, de 30 de Septiembre, a que se refiere el artículo 131 RGLCAP, debe considerarse como orientativo y aplicable específicamente al contrato de obras.

Considerando un 13% en concepto de gastos generales como suficiente en función





de la tipología del contrato.

Para la estimación del beneficio industrial, se estará a lo dispuesto en el artículo 131.1 b) del RGLAP, en vigor en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP. Dicho porcentaje queda establecido en el 6% a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material.

- Gastos Generales: 13%
- Beneficio Industrial: 6%

D) PRECIO DE LICITACIÓN

Recogiendo los apartados anteriores, y de acuerdo a la estimación que figura en proyecto, el presupuesto base de licitación queda establecido, conforme a lo dispuesto en el art.101 LCSP, desglosado de la siguiente manera, en atención a la naturaleza de este contrato:

CAPÍTULOS		Importe (€)	
01	DESMONTAJE DE MOBILIARIO EXISTENTE	83,18	
02	LIMPIEZA MECÁNICA DE PISTA DE ATLETISMO	2.994,69	
03	LIJADO DE PAVIMENTO DE CAUCHO DE PISTA DE ATLETISMO	17.782,10	
04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO EXTERIOR DE AGLOMERADO ASFÁLTICO	1.214,78	
05	LIMPIEZA DE LA RED PERIMETRAL DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES	760,18	
06	REHABILITACIÓN DE LA SUPERFICIE BASE	13.397,32	
07	PAVIMENTO DEPORTIVO EXTERIOR REALIZADO IN SITU CON SISTEMA BICAPA DE CAUCHO SINTÉTICO	157.773,12	
08	BORDILLO DE ALUMINIO	6.705,60	
09	INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MARCAJE Y SEÑALIZACIÓN	746,96	
10	PINTADO Y SEÑALIZACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS INDOOR, CON PINTURA DE POLIURETANO	10.559,94	
11	GESTIÓN DE RESIDUOS	827,24	
12	DOCUMENTACIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS	209,86	
13	CONJUNTO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	195,14	
14	CONJUNTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL DE OBRAS	257,08	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		213.507,19	
	Gastos generales	13,00%	27.755,93
	Beneficio industrial	6,00%	12.810,43
Presupuesto de ejecución por contrata			254.073,55
	IVA	21,00%	53.355,45
Presupuesto de ejecución por contrata con IVA			307.429,00 €





Se establece como precio de licitación por la duración del contrato (3 meses + plazo de garantía):

TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS (307.429,00 €) IVA incluido.

Las modificaciones del contrato podrán producirse:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 LCSP, el Ayuntamiento del Puig de Santa Maria podrá modificar este contrato en los siguientes casos: **No se prevén modificaciones del contrato.**

Dichas modificaciones deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente, Las modificaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones y procedimientos:

- El contratista formulará presupuesto relativo a la modificación.
- El expediente de modificación deberá ser informado por los técnicos municipales y el responsable del contrato.
- Informe jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191.2 y DA 3ª de la LCSP.
- La aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente requerirá previa audiencia del contratista, para que en el plazo de 3 días hábiles formule las consideraciones que tenga por conveniente.
- La modificación será objeto de fiscalización, previa redacción de la propuesta que integrará los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella.
- Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 LCSP.

4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido)	MODIFICACIONES PREVISTAS (Límite máximo %)	TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA excluido)
254.073,55 €	---	254.073,55 €

El gasto se imputará a la partida presupuestaria:

34200 60900 22024000809 RENOVACIÓN PISTA DE ATLETISMO

En el caso de que se trate de un gasto de carácter plurianual y de acuerdo con el art. 174.4 del TRLHL: El Ayuntamiento del Puig de Santa Maria se habrá de comprometer a que en los ejercicios posteriores a la adjudicación exista crédito adecuado y suficiente para prestar el servicio licitado.

5. Criterios de adjudicación y su acreditación.

El artículo 145 de la LCSP señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación





calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la LCSP.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

Por su parte, el artículo 145 de la LCSP, establece en su apartado 3º que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

¿Estamos ante contratos de servicios del Anexo IV de la Ley de Contratos, o contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas?

SI NO

Especificación de los criterios de adjudicación y ponderación de los mismos:





Los criterios valorables, todos ellos cuantificables automáticamente, serán los siguientes:

- Precio: Hasta 45 puntos
- Reducción de plazo de ejecución: hasta 30 puntos
- Pista de atletismo ejecutadas en España, refrendadas con cartas de satisfacción, en últimos tres años: hasta 10 puntos
- Compromiso de mantenimiento y limpieza de la pista de atletismo: hasta 5 puntos
- ISO 9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad en Construcción y Mantenimiento de Pistas Deportivas: hasta 5 puntos

1º) Precio: Las puntuaciones se otorgarán aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 45 \times P_m / P_i$$

Siendo: P_m => Mejor precio ofertado
 P_i => Precio ofertado por el licitador i

2º) Reducción del plazo de ejecución: De 0 a 30 puntos. Se asignarán 2 puntos por cada día natural que se reduzca el plazo de ejecución previsto en el proyecto, siendo el máximo 30 puntos.

3º) Se otorgará 1 punto por cada pista de atletismo ejecutada en España en últimos tres años de similares características a la de proyecto, refrendadas con cartas de satisfacción, hasta un máximo de 10 puntos

4º) Si el licitador adquiere el compromiso de mantenimiento y limpieza de la pista de atletismo durante el primer año de funcionamiento de la misma, se otorgarán 5 puntos.

5º) Si el licitador tiene implantado un sistema de gestión de la calidad acreditado mediante un Certificado ISO 9001, se otorgarán 5 puntos.

6º) Si se presenta el compromiso del licitador de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato, y en los casos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, a personas consideradas por la legislación vigente con dificultades de acceso al mercado laboral o en situación o riesgo de exclusión social, se otorgarán 5 puntos.

6. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede:

La solvencia técnica del empresario se acreditará, de conformidad con el Art. 88 *Solvencia técnica en los contratos de obras* de la LCSP, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, que sean del mismo grupo de clasificación que el correspondiente al contrato, con presupuesto de ejecución material igual o superior al del proyecto objeto de este contrato.





En el caso de tratarse de una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará solo por los apartados que se indican a continuación.

- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución del contrato, especialmente los responsables del Control de Calidad, Seguridad y Salud y Jefe de obras, que tendrán titulación competente mínima de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Ingeniero de Edificación.
- c) La empresa licitadora deberá tener, a su nombre, el certificado World Athletics de los dos productos a instalar referido a los pavimentos bicapa y proyectado a instalar.

La solvencia económica de la empresa contratista se acreditará para el cumplimiento del art. 87 de la Ley 9/2017 LCSP por el siguiente medio:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, por tanto se establece un volumen de negocios mínimo anual de 381.110,33 euros.

Esta acreditación de la solvencia del empresario podrá obviarse mediante la justificación de disponer por parte del contratista la siguiente **CLASIFICACION**, en los términos establecidos en el Art 77 de la LCSP.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), en su artículo 25, y según las características de la obra, se propone como clasificación del contratista los grupos y subgrupos que se expresan a continuación:

Grupo: G) Viales y pistas.

Subgrupo: 4. Con firmes de mezclas bituminosas.

Categoría 2 ya que, al contar con un plazo de ejecución de 3 meses, la cuantía del contrato, que coincide con el Presupuesto de Ejecución por Contrata, es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros

La categoría igual o superior a las exigidas en función del objeto del contrato correspondiente, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

7. División en lotes.

De acuerdo con el art. 99 de la LCSP:

"1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o





funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

Propuesta de división en lotes: **NO**

En su caso, motivos por los que no se propone la división en lotes:

Tal y como dispone el artículo 99 de la LCSP, la naturaleza del contrato de obras NO permite su división en lotes, según las razones que se explicitan a continuación, en razón de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, justificándose en las razones que se exponen a continuación.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de





vista técnico, justificándose en:

- No está previsto en el proyecto partes independientes claramente diferenciadas para la ejecución de la obra, por lo que la división del presupuesto en lotes es artificiosa y no se refleja en el proyecto, por lo que procedería al menos un reajuste del proyecto en cuanto a la división del presupuesto del proyecto y la identificación clara de los lotes en la memoria y en el presupuesto justificando su división.
- La cuantía del proyecto con un PEM = 213.507,19 € destinado a la ejecución de la obra, con su división en lotes solamente consigue una fragmentación innecesaria de las obras y de los contratistas, y por tanto de los periodos de ejecución de las obras.

Por consecuencia, se entiende que la correcta ejecución del contrato exige la **NO división en lotes**, realización de la ejecución de las obras conforme el proyecto redactado por un único contratista.

8. Condiciones especiales de ejecución.

Es obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución, relacionada estrictamente con el objeto del contrato, en los términos previstos en el art. 202 de la LCSP y el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones:

TIPO:	AMBIENTAL
DESCRIPCIÓN :	Recogida selectiva residuos. La empresa adjudicataria deberá contar con un plan de recogida selectiva y gestión de los residuos generados consecuencia de la prestación del objeto del contrato.

9. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

¿Se van a ceder datos por parte del Ayuntamiento al eventual contratista?

NO PROCEDE

¿Cuál será la finalidad del tratamiento?

NO PROCEDE

En su caso, la cesión de datos conlleva necesariamente como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo





211.

10. Revisión de precios.

¿Procede la revisión de precios? (art. 103 LCSP) Motivación.

NO PROCEDE, dado el plazo de ejecución del contrato de obras establecido en TRES meses.

Si procede, periodicidad:

NO PROCEDE

Fórmula de revisión:

NO PROCEDE

11. Garantías.

¿Procede exigir garantía provisional? Motivación.

NO PROCEDE, de conformidad con el artículo 159.4.b) de la LCSP

Cuantía:

NO PROCEDE

¿Procede eximir de la constitución de garantía definitiva?

NO PROCEDE

¿Procede la constitución de garantía complementaria, además de la definitiva?

Motivación y porcentaje:

NO PROCEDE

12. Penalidades.

¿Se prevén penalidades específicas atendiendo a las características del contrato? (art. 193.3 LCSP) Motivación y definición:

SI SE PREVEN penalidades específicas.

El contratista deberá atenerse al plazo de ejecución de 3 meses, que figura en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, o en el Contrato de Obra, salvo que por circunstancias justificadas la supervisión municipal haya ampliado o reducido el mismo.

Si a juicio de la supervisión municipal la marcha de los trabajos o cualquier parte de los mismos no presenta el ritmo necesario para asegurar su finalización en el correspondiente plazo de ejecución, la supervisión municipal lo comunicará por escrito al Contratista, que adoptará cualquier medida necesaria y sea aprobada por la supervisión municipal para acelerar los trabajos.

El Contratista no podrá reclamar pagos relacionados con estas unidades. Las penalidades en que incurra el Contratista por demora en los plazos parciales o totales en la ejecución de las obras serán las que se estipulen en el pliego de prescripciones técnicas.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora





respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento tendrá la misma facultad a que se refiere anteriormente respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Se establecen las siguientes penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso o demora:

Incumplimientos leves:

- Incumplimiento del plazo máximo ofertado, de realización del Proyecto de Ejecución, cuando dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (no sobrepasar el plazo en 20 % del previsto, penalidad de hasta 1.500 euros).
- La ausencia del contratista, sin causa justificada, en el acto de comprobación del replanteo, siempre que su presencia en el mismo hubiera sido previamente requerida, y dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (penalidad de hasta 1.500 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de treinta días contados desde la formalización del contrato, para la presentación del programa de trabajo, cuando dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (penalidad de hasta 1.500 euros).
- El incumplimiento de las órdenes escritas dadas por el Director de Obra, cuando dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (penalidad de hasta 1.500 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de quince días desde que se produce la causa originaria del retraso, para solicitar las prórrogas, cuando el contratista estime que la demora producida en la ejecución obedece a causas que no le son imputables (penalidad de hasta 1.500 euros).
- Incumplimiento del plazo de 15 días hábiles de antelación para comunicar al Director de las Obras la fecha prevista para la terminación de las mismas (penalidad de hasta 1.500 euros).
- La no asistencia del contratista sin causa justificada, al acto de recepción de las obras, cuando hubiere sido previamente citado al efecto (penalidad de hasta 1.500 euros).
- El incumplimiento del plazo fijado, en su caso, en el acta de recepción negativa de las obras, para la subsanación de los defectos observados, cuando la Administración opte por conceder la prórroga del mismo con imposición de penalidades (penalidad diaria de 0,20 por 1.000 euros del precio del contrato).





- La no asistencia del contratista, sin causa justificada, en la fecha fijada en el acta de recepción de las obras, al acto de toma de datos y medición general que efectuará el Director de Obra (penalidad de hasta 1.500 euros).
- La no retirada del cartel de la obra, sus apoyos y cimentación, así como la reposición de pavimentos u otros revestimientos o daños ocasionados en la vía pública. En caso de no ser retirado por el contratista, su retirada y reparaciones serán con cargo al contratista. El cartel de obras se mantendrá hasta la finalización de la garantía definitiva y su retirada será previa a la finalización del contrato.

Incumplimientos graves:

- Incumplimiento del plazo máximo de realización del Proyecto de Ejecución, cuando dicho incumplimiento pueda ser calificado de grave (sobrepasar el plazo en 20 % del previsto, penalidad de hasta 4.500 euros).
- La ausencia del contratista, sin causa justificada, en el acto de comprobación del replanteo, siempre que su presencia en el mismo hubiera sido previamente requerida en tres o más ocasiones (penalidad de hasta 6.000 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de una semana para la presentación del correspondiente plan de seguridad y salud en el trabajo, (penalidad de hasta 6.000 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de una semana para la formalización del contrato, de acuerdo con el programa de trabajo presentado, (penalidad de hasta 6.000 euros).
- El incumplimiento de las órdenes escritas dadas por el Director de Obra relativas, fundamentalmente, a la subsanación de defectos observados en las obras ejecutadas, al cumplimiento de medidas de seguridad y salud en las obras, cuando por ello hubiere sido requerido en tres o más ocasiones (penalidad de hasta 6.000 euros).
- Causar daños o perjuicios a terceros, por culpa o negligencia, durante la ejecución de las obras y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir (penalidad de hasta 6.000 euros).

13. Cesión y subcontratación.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la cesión del contrato? (art. 214 LCSP) Definición:

NO PROCEDE, sin perjuicio a lo establecido en el art. 214 LCSP.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la subcontratación? (art. 215 LCSP) Definición:

NO PROCEDE, sin perjuicio a lo establecido en el art. 215 LCSP.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en el Puig de Santa Maria, a fecha de la firma.





AJUNTAMENT del
Puig de Santa Maria
www.elpuig.es

La Arquitecta municipal

(Véase firma electrónica)

Fdo.: SOLEDAD
HERMENEGILDO CAUDEVILLA

La Concejalía de Ordenación del Territorio

(Véase firma electrónica)

Fdo.: Vicente Porta
Carreres

Fdo.: Marc Oriola Pla

